

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)  
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA OSORIO DE HENAO  
DEMANDADOS: SUCESION DE LA SEÑORA ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO REPRESENTADA POR  
SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE  
CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.  
RADICADO: 2022-00103-00

## INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 362

### JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho de oficio y dentro del término de ejecutoria, a aclarar el auto interlocutorio N°358 del 11 de diciembre del año en curso, conforme al artículo 285 del Código General del proceso.

Lo anterior, toda vez que, dentro del referido auto, se decretaron pruebas y se programó la audiencia concentrada que trata el art. 392 del C.G.P., para su realización de manera estrictamente presencial.

Si bien razones atadas al principio de inmediación, a lo que se suman las no conformidades presentadas en las audiencias virtuales realizadas durante la presente vigencia, hacen aconsejable la realización de dicha audiencia de manera presencial, también lo es que, por lo menos los apoderados aquí reconocidos, y algunos de los testigos convocados, disponen de los medios tecnológicos pertinentes, por lo que el despacho procederá a revisar la situación, a la luz de lo establecido en la Ley 2213 del 2022, veamos:

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.*

*Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.*

*El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.*

...

**ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

...

**ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

..."

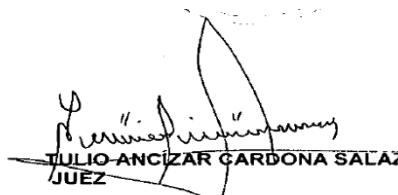
Conforme a lo anterior, la audiencia concentrada dentro del presente asunto, se realizará de forma mixta, mediante el uso del aplicativo TEAMS, atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, para el efecto, requiérase a las partes y a sus apoderados para que informen en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

1. El correo electrónico personal para notificaciones judiciales y el teléfono celular con el que cuenten no solo las partes sino los testigos a convocar; lo anterior, para efectos de citarlos a la audiencia por medios virtuales.
2. Si no cuentan con los medios tecnológicos para realizar audiencias virtuales (computador, cámara o celular, y conexión a internet), se pondrá dicha situación en conocimiento del despacho, con el fin de autorizar la entrada de dichas personas al Palacio de Justicia.

Con todo, teniendo en cuenta que las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, según el parágrafo 2º del artículo 1º, "... se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad"; esta célula judicial le reitera a las partes, apoderados y demás sujetos procesales e intervenientes, la disponibilidad presencial para la realización de la referida audiencia, desde la sala N° 5 del Palacio de Justicia de Salamina, Caldas, donde podrán concurrir quienes carezcan de medios para la debida conectividad, al paso que los apoderados podrán presentar las solicitudes que a bien tengan para la realización presencial del acto, como lo posibilita la misma normativa aquí citada.

Es de anotar que el resto del auto N° 538 del 11 de diciembre del presente año, quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



TULIO-ANCIZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Tulio Ancizar Cardona Salazar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a442106ecf1c5fa8dc21d50e3d60bc326a87d600fe10665ab0053d45376a22**  
Documento generado en 12/12/2023 07:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**